



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Presente

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE ANIMALES**, para quedar como sigue:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Además de los mercados públicos, también prohibir la venta de animales vivos en mercados sobre ruedas y mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares, complementarios y demás instalados en la vía pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Hablar de bienestar animal es, sin duda, un punto de convergencia entre la mayoría de las personas. No obstante, este tema ha sido invisibilizado por décadas, pues hay



quienes continúan argumentando sobre la importancia de priorizar otras necesidades por encima de la protección de los animales.

Si bien las necesidades sociales son muchas, no existe razón alguna que justifique nuestra inactividad para poder hacer algo en beneficio de los seres vivos no humanos. Hay que reconocer que no se trata de un tema menor.

El bienestar animal es un tema polarizado en la sociedad. Por un lado, están quienes han adoptado la consciencia y la responsabilidad de tratar con respeto cualquier manifestación de vida en nuestro planeta, entre ellos a los animales como componentes indispensables para el equilibrio ecológico; mientras que, por el otro, lamentablemente aún persisten sectores poblacionales que dudan de la capacidad de estos seres vivos de sentir dolor y, por ende, devalúan la importancia de su protección.

Sin embargo, no podemos dejar de resaltar que el interés por el bienestar y la protección a los animales ha tomado importancia en el sector público y privado, ello derivado de que el maltrato animal comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional.

Asimismo, el abandono, la poca educación y la falta de controles gubernamentales, afectan a todos los ámbitos de la sociedad, pues representan un problema de salud pública, de seguridad, de ética y de responsabilidad social y ambiental.

Numerosos estudios a nivel mundial demuestran la importancia de establecer mecanismos para la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, no sólo como vía para protegerlos adecuadamente, sino para vigilar y prevenir los indicios de violencia entre seres humanos.

Lamentablemente, desde una relación instrumental con los animales, la sociedad se atribuye derechos sobre ella y marca pautas de comportamiento que le involucran, sin considerar que se les debe proveer las atenciones necesarias para su bienestar. Es decir, hemos comprometido a gran escala y de manera global su salud, su valor ecosistémico, su forma de vida, la disponibilidad de los recursos que requieren para alimentarse, su capacidad para reproducirse, su estado de nacimiento, de muerte y sus capacidades migratorias.¹

Hay distintas razones para examinar el maltrato animal. Una es que no obstante lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, aquel no es reconocido ni atendido en distintos ámbitos de la sociedad, como el jurídico, el educativo, el económico y el ambiental.²

Otra es que, de acuerdo con la opinión de algunos expertos en psicología, el maltrato animal es la antesala de la violencia social. Siendo el abuso animal uno de los criterios de desorden de conducta en niños, la mejor forma de prevenir la producción de sociopatologías es mediante el desarrollo de la empatía hacia los animales. De acuerdo con Frank R. Ascione, psicólogo y profesor emérito de la Universidad Estatal de Utah, el maltrato animal está fuertemente relacionado a la violencia social: su libro *Children and animals; exploring the roots of kindness and cruelty*, explica que los profesionales en violencia doméstica conocen casos donde la mujer permanece con su abusador por temor a que lastime a un animal querido; o casos donde el abusador de niños también lastima o asesina a la macota de la víctima.³

¹ Véase: AMBROSIO Morales, María Teresa; ANGLÉS Hernández, Marisol; "La Protección Jurídica de los Animales"; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; México 2017. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/9.pdf>

² *Ibidem*

³ *Ibidem*

Y, finalmente, otra de ellas, y quizá la menos antropocéntrica, es que los animales tienen un valor en sí mismos, el cual los seres humanos no hemos sabido reconocer.

En varios países del mundo (como el nuestro), el maltrato animal es penado con cárcel o con costosas multas, por lo que muchos ciudadanos se han visto obligados a protegerlos.⁴

Las legislaciones en algunas naciones también establecen prohibiciones, tales como sacrificar animales. Asimismo, hay países en los que se regula mediante leyes a la adopción.⁵

En Estados Unidos se ha decidido por tomar un camino muy poco común en otros muchos países del mundo. Se trata de pasar a considerar las acciones de crueldad animal como todo un delito federal. Es decir, **el país ha pasado a integrar dentro de su código penal un conjunto de actitudes cuya definición es la del maltrato de animales**. Esto supone que, si bien la sociedad norteamericana ya despreciaba moralmente esta clase de comportamientos, ahora los tribunales federales también podrán juzgarlos, de manera que aquel que los lleve a cabo recibirá una pena ejemplar. El objetivo es frenar a todo aquel que se plantee maltratar a un animal.⁶

En España, **el maltrato animal, ya sea amparado por Ley o al margen de ella, tiene infinidad de modalidades, millones de víctimas sin voz y un aliado necesario: el inmovilismo político** que mira para otro lado ante la demanda social creciente por un país que avance en derechos de los animales.⁷

⁴ Véase: <https://www.telesurtv.net/telesuragenda/El-maltrato-animal-20160726-0035.html>

⁵ *Ibidem*

⁶ Véase: La crueldad animal ya es un delito en estados unidos. Disponible en: <https://www.tramites-usa.com/la-crueldad-animal-es-un-delito-federal/#:~:text=La%20crueldad%20animal%20ya%20es%20un%20delito%20en%20Estados%20Unidos&text=Se%20trata%20de%20pasar%20a,la%20del%20maltrato%20de%20animales.>

⁷ Véase: Maltrato animal, un problema de todos. Disponible en: <https://pacma.es/maltrato-animal-un-problema-de-todos/#:~:text=El%20maltrato%20animal%20en%20Espa%C3%B1a, en%20derechos%20de%20los%20animales.>



En la Unión Europea, las Leyes de Protección Animal son las más exigentes del mundo, ya que además de sancionar los actos de crueldad y el maltrato animal, **promueven el bienestar de las mascotas, los animales de granja y la fauna salvaje**. Incluso, buscan erradicar ciertas prácticas como la explotación ganadera y la existencia de perros callejeros.

II. MÉXICO

En nuestro país, a nivel federal, existen diversas leyes que regulan la protección animal, de alcance nacional, y que están encaminadas a proteger y brindar un trato digno y respetuoso. Algunas de esas leyes son la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que prevén los principios básicos y las medidas necesarias de trato digno y respetuoso para con los animales.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 163/2018 elaborado por el ministro Arturo Zaldívar, ha expresado claramente que **“cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales, no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución.”**

Incluso ha establecido contundentemente que cuando se alegue una violación al derecho a la cultura, este derecho no será considerado absoluto, por estar “el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos y [...] el que todos le debemos a la naturaleza”, por encima de este.



Según una encuesta realizada por Consulta Motofsky en 2019⁸, México es un país *pet friendly*, pues un 82 por ciento de sus ciudadanos tiene **alguna mascota**; las mujeres predominan con un 87.2 por ciento, mientras que en los hombres el porcentaje fue del 76.9 por ciento.

En cuanto a la distribución por regiones, la presencia de mascotas destaca en el centro del país donde llega al 59%, mientras que es el noreste la región donde menos mascotas se tienen (46%).

Refiere además que, por mucho, la mascota más presente en las familias mexicanas es el perro: 87% de los hogares que tienen mascotas dicen tener un perro, muy por arriba del 23% que tiene gatos, destacando que no es extraña la convivencia entre perros y gatos en la misma casa. Así lo afirma el 17% de quienes tienen mascotas y en cuyos hogares conviven ambos.

Por lo que hace a la inversión económica para su manutención, se evidenció que en promedio los mexicanos aseguran llevar a su mascota al veterinario 2 veces en un año; el 42% lleva a su mascota 1 o 2 veces, aunque el 33% afirma que en ninguna ocasión lo ha hecho.

Ahora bien, respecto al maltrato animal, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2016, **México es el tercer país a nivel mundial en materia de crueldad animal.**⁹

⁸Véase: Mitofsky. 87% de mujeres y 76% de hombres en México tienen mascotas. Disponible en: <https://www.angulo7.com.mx/2019/11/11/mitofsky-87-de-mujeres-y-76-de-hombres-en-mexico-tienen-mascotas/>

⁹ Véase: <https://verdeguanajuato.com/hasta-cinco-anos-de-prision-por-maltrato-animal-logra-partido-verde/>

Uno los animales más afectados por este tipo de violencia son los perros, ya que según se estima en el mismo censo, sólo el 30% de los cerca de 18 millones de perros que habitan en nuestro país tienen un dueño, con lo cual se asume al **70% restante como perros en situación de calle.**

En este rubro, diversas organizaciones civiles mencionan que, anualmente, el número de perros callejeros crece aproximadamente en un 20%. **Esta cifra coloca a México en el primer lugar de América Latina de los países con más perros en situación de calle.** El 75% de dichos caninos no han recibido una vacuna o desparasitación en toda su vida, lo que se convierte en un riesgo para la salud pública y un foco de infección para otros perros.

III. CIUDAD DE MÉXICO.

En la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo *natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.*

Posteriormente, durante el 2006, 2009, 2012 y 2017, la citada Ley tuvo varias reformas, además de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, la cual establece los fundamentos sobre las que el marco jurídico local deberá regular la protección de los animales en la Ciudad de México, sobre la base del reconocimiento como seres sintientes que deben recibir un trato digno y que por su naturaleza son sujetos de consideración moral cuya tutela es de

responsabilidad común. Además, determina que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, el bienestar, el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán la cultura de cuidado y tutela responsable y realizarán acciones para animales en abandono.

No obstante, el maltrato animal en la Ciudad de México no ha dejado de aumentar. Al respecto, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), ha señalado que, del análisis a la diversidad de conductas que se denuncian en la Ciudad de México, se destaca que para el año 2020, **de un total de 1,193 denuncias e investigaciones de oficio el 40.91% correspondió a la materia de animales.**¹⁰

Del mismo modo, en el año 2021 se registraron 5,536 denuncias e investigaciones de oficio presentadas las cuales corresponden a materia de maltrato animal, es decir **el 55.14 % de las 10,039 contabilizadas.**¹¹

IV. DE LA INICIATIVA.

Desde el año 2020¹², derivado del amparo promovido por la Fundación FRECDA, A.C., fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la operación y funcionamiento del sistema de mercados sobre ruedas de la Ciudad de México.

¹⁰ Véase: Informe Anual de Actividades 2020 PAOT. Disponible en: <http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/InformePAOT2020.pdf>

¹¹ Véase: Informe Anual de Actividades 2021 PAOT. Disponible en: https://paot.org.mx/quees/consejo/septuagesima_cuarta/08_74.pdf

¹² https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b143c2645da9adb3cababe52abf020e2.pdf

En dichos Lineamientos, la Secretaría reconoció, entre otras cuestiones “*Que los Mercados Sobre Ruedas constituyen un sistema de comercialización y abasto de bienes y servicios al que pueden concurrir, con el carácter de oferentes, los pequeños productores, fabricantes, artesanos, distribuidores y comerciantes, el cual se integran por el conjunto de puestos móviles, que se instalan y retiran diariamente, en las zonas de la Ciudad de México más convenientes al interés de los consumidores.*”

A mayor abundamiento, en el artículo 42 de dichos lineamientos de manera expresa se señala:

“ARTÍCULO 42.- En los Mercados Sobre Ruedas queda estrictamente prohibido realizar las actividades siguientes:

a) a h)

i) La venta y explotación de animales.

(...)”

Adicionalmente, el artículo 53 en la letra h) reitera la prohibición de expedir los bienes y servicios previstos en el artículo 42. En cuanto a las sanciones, el artículo 56 establece que, cuando no se cumplan las disposiciones por los ofertantes, procederá la cancelación del registro por la infracción a lo previsto en los incisos a) y h) del artículo 53.

Esta reforma en los lineamientos busca cumplir lo mandatado por la campaña internacional de Igualdad Animal dirigida por la Organización de Naciones Unidas, que busca eliminar la venta de animales vivos en todo el mundo.

En México, la venta de animales en los mercados públicos, tianguis y concentraciones se ha realizado bajo el amparo de “tradiciones” y “actos comerciales que desde los tiempos prehispánicos se realizaban”, lo cual, por decir lo menos, es inaceptable. En la época prehispánica también se tenía por costumbre la realización de sacrificios humanos a los dioses y no por eso también se deben conservar como “tradiciones”.

En ese sentido, la Agencia de Atención Animal, en el mes de septiembre del 2020, ¹³publicó el *“Análisis ético sobre la venta de animales vivos en mercados públicos, mercados móviles, comercio ambulante, puestos permanentes, puestos temporales y establecimientos mercantiles en la Ciudad de México”*, señalando, entre otras cuestiones, que “la comercialización de animales perpetúa una cultura de instrumentación, pues los percibe como mercancías, productos, objetos, cosas, frutos naturales, bienes semovientes o materias primas y otros conceptos que los cosifica”.

Dicho análisis continúa señalando que la venta de animales los coloca a éstos en situaciones de vulnerabilidad frente al ser humano, con consecuencias nefastas para los seres vivos no humanos, que pueden llegar hasta la pérdida de la vida, pasando por la tortura, tratos crueles y sufrimientos.

Adicionalmente, el citado análisis de manera textual señala en el tema de salud, lo siguiente:

“(…)

¹³

<https://www.agatan.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f7/fa9/3b2/5f7fa93b236b9270381837.pdf>

SALUD

En el mundo, hay más de 200 enfermedades zoonóticas con múltiples hospederos. La organización Mundial de la Salud (OMS) estima que aproximadamente el 73% de las enfermedades virales humanas en los últimos 40 años, han ocurrido a partir de mutaciones de virus de otras especies animales, como los de la influenza, ébola, inmunodeficiencia humana (VIH), Síndrome Respiratorio Agudo Sever (SARS-CoV1 y ahora el SARC-Co2), cuya propagación mundial ha tenido un efeto abrumador tanto en la salud humana como en la económica global. (...)

(...)

(...)

*En los lugares en los que animales de diferentes especies permanecen hacinados y estresados en jaulas, en estrecho contacto entre ellos y con seres humanos, el riesgo de transmisión de patógenos entre individuos de la misma especie y de diferentes especies es muy alto. **Este tipo de condiciones se dan en algunos mercados y establecimientos comerciales dedicados a la venta de animales.** Esto empeora y el riesgo se incrementa, cuando además se matan animales de manera inapropiada en este tipo de lugares, y la sangre y otros tejidos orgánicos se mezclan con orina y heces, creándose un caldo de cultivo para la propagación de cualquier enfermedad.”*

De igual forma, resultan importantes los hallazgos que el multicitado Análisis de la AGATAN menciona, toda vez que:



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

*(...) Bajo el supuesto de una mejor adaptación a la vida en cautiverio, se capturan individuos muy jóvenes, lo que implica, en muchos casos, la matanza de miembros de grupos social. Al extraer o eliminar individuos de una población, más allá de las repercusiones sobre el individuo extraído, también hay repercusiones en el bienestar de otros individuos del grupo social. (...) finalmente, tienen poca tolerancia a la convivencia con el humano, a diferencia de la mayoría de los animales que proceden de criadero. **Todo esto se refleja en una tasa elevada de mortalidad. Por ejemplo, se calcula que únicamente entre el 20% y el 65% de los psitácidos capturados llegan vivos al punto de venta.***

Los sitios en donde hay venta legal de animales silvestres en ocasiones son fachada de la delincuencia organizada para llevar a cabo la venta ilegal. El tráfico de especies está entre los primeros negocios más lucrativos del mundo, junto con el narcotráfico y el tráfico de armas. En el año 2016, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre registró la movilización internacional y legal de alrededor de 200 animales (aves, leopardos, osos, delfines, macacos) provenientes de vida libre, mientras que el comercio ilegal involucra a millones de animales según la oficina de Naciones Unidas en Drogas y Crimen (UNODC) por sus siglas en inglés), entre los que se comercializan como animales de compañía o mascotas no convencionales, o animales de ornato, peces tropicales, y otros organismos provenientes de arrecifes, anfibios, lagartijas, serpientes, tortugas, cocodrilos aves y algunos mamíferos, incluyendo primates.

(...)

Desafortunadamente, los espacios idóneos para la venta de todos estos ejemplares, sea legal o ilegal su procedencia, se encuentra en los mercados públicos, tianguis,



mercados sobre ruedas y concentraciones de la capital del país (como el Mercado de Sonora que se ubica en la alcaldía de Venustiano Carranza), la cual se realiza en condiciones de hacinamiento e insalubridad, tanto para los comerciantes, visitantes y de los propios animales.

Sin embargo, esta venta se continúa realizando con el argumento de que se hace bajo el amparo de leyes federales y del Reglamento de Mercados Públicos del Distrito Federal que permite la venta de animales, violando con ello los acuerdos establecidos en donde se les concedió un plazo de nueve meses a los vendedores para cambiar de giro comercial a uno autorizado.

De esta manera y a la vista de todos, es cómo se realiza la venta de animales, que va desde pájaros, periquitos australianos, conejos, ratones, tortugas y otras especies, en prácticamente la totalidad de los mercados públicos y tianguis, existiendo incluso mercados especializados en venta de animales como el mercado de mascotas “Emilio Carranza” o el mercado de peces “Mixihuca”, solo por citar solo algunos.

Es por todo ello que, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos publicados en la Gaceta oficial de la Ciudad de México en el año 2020 y demás ordenamientos aplicables en donde se establece la prohibición de venta de animales en dichos sitios, esta prescripción debe quedar establecida en la Ley de la materia.

Finalmente, debo decir que esta importante propuesta surgió durante el reciente proceso de discusión de un dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, por lo que se retoma en sus términos en la presente iniciativa.



V. FUNDAMENTO JURÍDICO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13

Ciudad habitable

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

- c) *Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*
- d) *Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*
- e) *Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo con cada tipo de especie;*

- III. *Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*
- IV. *Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y*
- V. *Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie. Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.*

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo

posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.

Por todo lo anteriormente manifestado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE ANIMALES

ÚNICO. Se adiciona una fracción XII Bis al artículo 12; se reforma la fracción XXI del artículo 25; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 51; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I a XII (...)

XII BIS. Vigilar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en mercados públicos, mercados sobre ruedas, mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares, complementarios y demás instalados en la vía pública;

Artículo 25. Queda prohibido:

I a XX (...)

XXI. Vender animales vivos en mercados públicos, así como en mercados sobre ruedas, mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares, complementarios y demás instalados en la vía pública y en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley;

XXII a XXV (...)

(...)



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

Artículo 51. (...)

Los animales para experimentos científicos, tesis profesionales y prácticas docentes deberán ser adquiridos en bioterios o granjas acreditados para tal fin. Los animales no se podrán atrapar, cazar, ni comprar en mercados o en albergues, refugios o asilos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 07 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Suscribe,

JESÚS SESMA SUÁREZ

DIP. JESÚS SEMA SUÁREZ
COORDINADOR